

Bogotá, Noviembre 6 de 2020

Honorable Magistrado

EUGENIO FERNANDEZ CARLIER

Sala de Casación Penal

Corte Suprema de Justicia

Ciudad

Referencia: Casación Radicado No. 54615

Procesado: James Vélez Bermudez

Delito: Fraude Procesal

JAVIER FERNANDO CÁRDENAS PÉREZ, Fiscal Tercero Delegado ante la Corte Suprema de Justicia, en el término consagrado en el art. 184 de la ley 906 de 2004, en calidad de NO RECURRENTE, presento mis alegaciones para que sean tenidas en cuenta al momento de resolver el recurso de casación interpuesto por el defensor del procesado.

ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

El 3 de mayo de 2013, la Fiscalía General de la Nación presentó escrito de acusación, entre otros, contra el señor JAMES VÉLEZ BERMÚDEZ, por el concurso de conductas punibles de FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO Y ESTAFA AGRAVADA. Agotada la etapa de juicio, el Juzgado 23 Penal del Circuito absolvió a los ciudadanos JAMES VÉLEZ BERMUDEZ y otra procesada (a quien no se hará referencia por no ser objeto del recurso). El representante de la víctima, interpuso apelación con respecto a VÉLEZ BERMUDEZ **sólo con relación al delito de fraude procesal.**

El Tribunal Superior de Bogotá revocó la decisión, condenándolo como autor de esa conducta. Frente a esta decisión se interpuso el recurso de casación y es en este momento procesal que la Fiscalía interviene en calidad de no recurrente.

HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES

Aunque en ninguna de las decisiones se plantearon como tal, se sugiere por parte del suscrito Fiscal la siguiente hipótesis de hechos jurídicamente relevantes:

En Bogotá, para el año 2010, NASSIN ADITH CHAVES, DOMINGO DUARTE SANDOVAL Y JAMES VÉLEZ BERMÚDEZ, acordaron hacer el cobro dentro de un proceso laboral ejecutivo que se encontraba abandonado y como consecuencia de ello apoderarse del dinero que debía ser cancelado por el antiguo Instituto de los Seguros Sociales en favor del demandante JESÚS MEDINA MEDINA (víctima).

Para lograr ese propósito, los coautores dividieron el trabajo criminal, correspondiéndole a JAMES VELEZ BERMÚDEZ, (única persona de la que se verificarán los trabajos realizados para la coautoría, ya que es el condenado en las presentes diligencias) como aportes los siguientes:

1. Informar la existencia e identificación del caso, situación de la que indicó:

A. El trámite estaba en el Juzgado 23 Laboral del Circuito (donde él laboraba).

B. Se trataba de un proceso que adelantó el señor JESÚS MEDINA MEDINA en contra del Instituto de Seguros Sociales, en el que fungía como apoderado el abogado Francisco Torres Cuellar.

C. El objeto del proceso, era lograr el reconocimiento y pago retroactivo de los dineros de una pensión de vejez.

D. Dentro de la acción laboral mencionada, el 26 de junio de 2009 se había librado mandamiento de pago por la suma de \$207.816.904.00., lo que permitió instaurar demanda ejecutiva.

E.El proceso se encontraba suspendido. En este momento procesal, se presenta el acuerdo criminal.

Los demás coautores entre otras actividades, falsificaron el poder de suplencia; consiguieron a la abogada ASTRID NEREIDA RAMÍREZ RIOS para que asumiera el trámite procesal; la nueva apoderada presentó el poder al Juzgado 23, el día 20 de mayo de 2010 (documento que contiene además de una firma simulada del primer poderdante, una supuesta presentación personal con un número de cédula que no corresponde con la identificación del abogado que inicialmente había intervenido).

2. Aprovechando sus funciones **como sustanciador** del Juzgado 23, sustancio el proceso dándole el trámite correspondiente al poder presentado, proyecto el auto con el cual se reconoció personería a la abogada para actuar y la Jueza lo firmó el 9 de junio de 2010.

3. Continuando con sus funciones, ante petición de la nueva apoderada judicial, proyecto auto decretando el embargo y retención del dinero del extinto ISS, el cual fue firmado por la señora Jueza el 22 de junio del mismo año.

4. Igualmente proyecto auto ordenando la entrega por la suma de doscientos trece millones ochocientos dieciséis mil novecientos cuatro pesos (\$213.816.904). La Jueza firmó el auto y la abogada (en la que se sustituyó el poder) recibió cheque de gerencia que se hizo efectivo en la cuenta de la apoderada.

5. Obtenido el pago de la obligación, proyectó auto de terminado del proceso por pago total de la obligación, el que también fue firmado por la Jueza.

6. Además, suministró las claves que habían permitido el registro de las 3 últimas actuaciones del referido proceso, para que desde otro computador fueran borradas y no se permitiera la consulta por las partes.

Sin los aportes realizados por el acusado, no hubiera sido posible lograr engañar a la Jueza, para emitir los autos que permitieron finalmente autorizar el cobro del dinero y su posterior apoderamiento. El señor JAMES VÉLEZ conocía que sus aportes eran necesarios y

fundamentales para apoderarse del dinero, con su actuación se lesionó el bien jurídico de la administración de justicia y es posible hacer un juicio de reproche de culpabilidad.

ACTUACIONES RELEVANTES

ALGUNAS DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS EN JUICIO Y QUE DEBEN SER VALORADAS

- Testimonio de la Dra. ASTRID NEREIDA MARTÍNEZ RÍOS, de manera clara señaló que fue contactada por NASIN CHAVEZ, quien le entregó el poder como suplente para actuar en el proceso, recibió el poder firmado y con presentación personal, posteriormente le presentaron a JAMEZ VÉLEZ BERMÚDEZ **como empleado** del Juzgado 23 Laboral del Circuito, estaban además las dos personas mencionadas, ello ocurrió en la oficina 607 del edificio Procoil. Cuando se hizo efectivo el dinero cobrado, dejó diez millones en su cuenta, (que correspondían a sus honorarios), junto con DOMINGO DUARTE llevaron el resto del dinero a la oficina mencionada, donde esperaban para la entrega del dinero al cliente. En vista de que no llegó dejó el dinero. Varias veces pidió el recibo de entrega, la enviaron donde "JAMES" el del Juzgado, bajo la afirmación que el cliente era de él.

- Testimonio de IVÁN MUÑOZ LÓPEZ - secretario del Juzgado - habló de la relación existente entre NASSIN - RAMIRO Y JAMES, dijo que el primero era dependiente de RAMIRO (exmagistrado del Tribunal de Bogotá) quien a su vez era amigo de James.

- PAOLA MARÍA VILLOTA MARTÍNEZ - Jueza 23 Laboral - señaló que en el grado de abogado de JAMES VÉLEZ BERMÚDEZ, conoció a DOMINGO CUELLAR y al señor RAMIRO TORRES.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Por el delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, se decretó la extinción de la acción penal por el fenómeno jurídico de la prescripción. Con respecto a los punibles de Estafa Agravada y Fraude Procesal se dictó sentencia de carácter absolutorio, las razones en las que se fundamentó la juez de primera instancia están básicamente relacionadas con:

- Indefinición de los hechos jurídicamente relevantes
- No obtener el grado de conocimiento exigido por la ley, más allá de duda razonable con respecto a la responsabilidad del procesado y su participación en los hechos.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Acorde con el principio de **LIMITACIÓN**, y según lo marca el recurso de apelación interpuesto por el representante de la víctima, la inconformidad con la decisión de primera instancia **es solo con respecto** a la absolución en punto del delito de FRAUDE PROCESAL. Por esta razón, aunque se hacen unas consideraciones frente al delito de ESTAFA AGRAVADO, indicando que la falsedad y el fraude son los delitos medio, que constituyeron uno de los elementos del tipo de estafa, "el ardid" o el "engaño", no va más allá de un *obiter dictum*, que no hacen parte de la decisión y en tal sentido el principio de favorabilidad impediría tomar alguna decisión.

Indica el Tribunal que quedó probado (i) que existió un plan criminal con el fin de suplantar al apoderado del demandante Jesús Medina Medina, (ii) hicieron parte del acuerdo criminal Domingo Duarte Sandoval, Nassin Adith Chavez y el acusado JAMES VELEZ BERMÚDEZ, (iii) Los aportes del acusado eran fundamentales para lograr la ejecución del delito. (iv) existe prueba en el grado de conocimiento exigido por la ley para condenar, conocimiento que construye a partir de indicios.

LA DEMANDA DE CASACIÓN

PRIMER CARGO: NULIDAD POR NO CONCEDER APELACIÓN EN RAZÓN DEL PRINCIPIO DE DOBLE CONFORMIDAD

Indicó la demandante que el Tribunal violó el debido proceso ya que al tratarse de la primera condena debió concederse el recurso de apelación.

SEGUNDO CARGO: EXCESO DEL JUEZ AL DECIDIR LA SEGUNDA INSTANCIA

Considera el recurrente que cuando la sentencia se refiere al cargo de estafa se excede en su competencia funcional

TERCER CARGO: Falso juicio de legalidad por distorsión del medio de prueba. En tanto que de la declaración de LUIS ERNESTO LIZARAZO se concluyó que el acusado era la única persona que tenía la función de sustanciar los procesos, cuando el testigo dijo : "hasta cierto punto".

CONSIDERACIONES DE LA FISCALÍA

PRIMER CARGO: No está llamado a prosperar, ya que ha sido una posición consolidada de la Corte, que los aspectos de doble conformidad se debaten y resuelven en Casación, lo que permite a este delegado, indicar que contrario a lo que plantea la demandante es este, el escenario procesal propio para discutir las circunstancias en que se presenta inconformidad con respecto a la sentencia de primera instancia.

Con respecto a la **DOBLE CONFORMIDAD**, la Fiscalía considera que la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá debe mantenerse, el análisis en conjunto de la prueba permitió establecer que el conocimiento de la misma lleva al Juzgador más allá de duda razonable, no solo sobre la existencia del hecho, sino además sobre la responsabilidad de VÉLEZ BERMÚDEZ.

JAMES VÉLEZ BERMÚDEZ es COAUTOR de la conducta, lo que puede concluirse en tanto que:

1. LA FUNCIÓN DE JAMES VÉLEZ BERMÚDEZ COMO SUSTANCIADOR DEL CASO Y SEGUIMIENTO AL MISMO

A diferencia de lo planteado por el defensor en su demanda, la función del acusado de sustanciar los procesos laborales ejecutivos, está demostrada a través de la prueba de cargo y de descargo así: la señora Jueza PAOLA MARÍA VILLOTA MARTINEZ, y el secretario CAMILO ALBERTO D`ALEMAN ALDANA, indicaron en sus declaraciones el funcionamiento del despacho, la forma como estaban divididas las funciones, la interacción entre los funcionarios. Aunque el testigo de la defensa LUIS ERNESTO LIZARAZO RÍOS, trató de desviar las funciones del sentenciado, terminó **admitiendo** que sustanciaba este tipo de procesos -según él solo "hasta

cierto punto” - punto que no logró explicar, porque en sus respuestas lleva los procesos hasta puntos diferentes, pero en ninguna de ellas, lo aleja de forma total de la función.

Como esa era su función – **sustanciar** -, tenía entonces la posibilidad de conocer el proceso; saber el estado en el que se encontraba; el tiempo transcurrido desde la última actuación; quiénes eran las partes y sus apoderados, para suministrar datos exactos a los coautores. Puede entonces de manera clara afirmarse que sabía de la situación de “SUSPENSIÓN DEL PROCESO” - dentro de la organización se conoció como “abandono” del proceso -, lo que fue aprovechado para apropiarse de ese dinero.

2. RELACIÓN DE JAMES CON LOS DEMÁS COAUTORES

Varios de los testigos demostraron la relación de los coautores con el condenado - en contextos diferentes -, en conclusión, no solo se conocían de manera laboral o circunstancial, la Jueza VILLOTA MARTÍNEZ los encontró en una actividad social; el secretario sabía de sus relaciones de amistad y laborales anteriores a través de un magistrado, la abogada ASTRID NEREIDA RAMÍREZ RÍOS - ajena al despacho – pero relacionada con los coautores que la contrataron para litigar en el proceso laboral, con quienes también observó la relación del acausado, de lo cual dio cuenta en el juicio.

Podría entonces afirmarse que está probada la relación de conocimiento previo entre el sustanciador y los demás coautores de la conducta, por lo menos de los que hasta ahora han sido identificados.

3. CONOCIMIENTO DEL PROCESO Y DE LAS PARTES, POR LOS DEMÁS COAUTORES

El documento falsificado tenía datos que era imposible que conocieran los demás coautores, quienes está probado, no tenían relación alguna con el demandante y su apoderado (como los datos de identificación que fueron usados en el documento de sustitución del poder, presentado para la posibilidad procesal de litigar con los fines ilegales de apoderamiento del dinero).

En conclusión, el único que tenía ese conocimiento era el señor JAMES VÉLEZ BERMUDEZ, luego es dado colegir que el sentenciado es la relación entre quienes adulteraron el

documento y el uso del mismo en el despacho judicial donde laboraba, para lograr de esta forma apropiarse del dinero.

4. ELIMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES

Solo podían borrarse, conociendo las claves con las que estaba registrado el proceso judicial, y el que las había registrado era el sustanciador, puede entonces concluirse que la única persona que pudo entregar esas claves era el condenado.


Es decir, la sentencia no desconoce los criterios de valoración de la prueba, de manera individual y en conjunto.

SEGUNDO CARGO : En sentir de la Fiscalía este cargo tampoco está llamado a prosperar, porque como se indicó de manera precedente las anotaciones en cuanto al delito de estafa no dejan de ser consideraciones o argumentos que no hacen parte de la decisión, no fueron utilizados por el Tribunal para apoyar la tesis de responsabilidad del condenado, era un llamado de atención innecesario y sobre todo sin consecuencias jurídicas.

TERCER CARGO: Falso Juicio de legalidad, como se explicó en los argumentos de doble conformidad, el demandante descontextualiza una de las afirmaciones hechas en el juicio por el señor LUIS ERNESTO LIZARAZO, específicamente cuando al preguntársele por la persona que al interior del Juzgado 23 Laboral del Circuito sustanciaba los procesos ejecutivos laborales, indicó que era el acusado, afirmación a la que le agregó la expresión "hasta cierto punto", esto según la particular lectura que hace el demandante, y se indica que es su interpretación personal, porque olvida el análisis en conjunto de las pruebas. La titular del despacho, - Jueza - describe las funciones de su equipo de trabajo, el secretario las corrobora, así como lo hace el mismo ERNESTO LIZARAZO, quien ni siquiera es claro sobre el límite de la función.

Son estas las razones que le permiten a la Fiscalía solicitar a la honorable Corte Suprema de Justicia que los cargos de la demanda no prosperen y en consecuencia, se mantenga la condena que en segunda instancia fue dictada en contra del ciudadano JAMES VÉLEZ BERMÚDEZ, por el delito de Fraude Procesal.

Respetuosamente,



JAVIER FERNANDO CÁRDENAS PÉREZ
Fiscal Tercero Delegado ante la Corte Suprema de Justicia

